

b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Ayuntamiento. Sección de Contratación.

2ª.- Domicilio: Boulevard D. Herrero, 4.

3ª.- Localidad y código: Torrelavega 39300.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Boulevard D. Herrero, 4.

c) Localidad: Torrelavega.

d) Fecha: La apertura del sobre "B", tendrá lugar al día siguiente hábil a aquél en que se cumplan los quince días naturales de la publicación del anuncio en el BOC, fijando en este mismo momento el señor presidente, el lugar y la hora de apertura del sobre "A".

e) Hora: 12 horas.

10. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Torrelavega, 20 de junio de 2008.-La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

08/8949

4. ECONOMÍA Y HACIENDA

4.1 ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general 2008 y plantilla de personal.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2008, se aprobó inicialmente el presupuesto general y plantilla de personal para el presente ejercicio. De conformidad con lo establecido en el artículo 112, de la Ley 7/85 y 150 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, el expediente estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier persona interesada podrá presentar las sugerencias y reclamaciones que estime pertinentes, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentase ninguna.

Arnuero, 18 de junio de 2008.-El alcalde, José Manuel Igual Ortiz.

08/8510

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Notificación de incoación en expediente de denuncia número M-24/08.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, el acuerdo de incoación correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Número expediente: M-24/08.

- Nombre y apellidos: Don Emilio Sebrango Puente.

- Domicilio: Los Llanos. Camaleño.

- Denunciante: SEPRONA de la Guardia Civil de Potes.

- Motivo del expediente: La corta de un chopo sin la preceptiva autorización de esta Dirección General, en la localidad de Los Llanos (Camaleño); según comprobación realizada por los agentes denunciadores el día 13 de marzo de 2008 a las diez horas.

Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción a la Ley 43/03, de 21 de noviembre, de Montes, tipificada como leve, en su artículo 67.h) en relación con el artículo 68, a sancionar según el artículo 74 de dicha Ley. Sin perjuicio de las sanciones a que pudieran dar lugar los hechos, el infractor deberá reparar el daño causado en la forma y condiciones fijadas por el órgano sancionador, en virtud del artículo 77 de la misma Ley.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado tendrá acceso al expediente en el Servicio de Conservación de la Naturaleza (calle Calderón de la Barca, 4, entresuelo), en horas hábiles, pudiendo formular cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se dictará la correspondiente propuesta de resolución.

Santander, 3 de junio de 2008.-La directora general de Biodiversidad, María Eugenia Calvo Rodríguez.

08/8850

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Ganadería

Notificación de iniciación de expediente sancionador por infracción de la Ley de Protección de los Animales, número G-20/08.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

Número del expediente: G-20/08.

Datos de denunciado: Don Pedro María Ansola Fernández.

NIF: 72011280-M.

Domicilio: Calle O'Donnell, 6, 3º derecha, Santoña, Cantabria.

La Dirección General de Ganadería, a petición del jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, en virtud del acta-denuncia número G395055140/000003 de fecha 27 de enero de 2008, de la patrulla del SEPRONA de Ramales de la Victoria ha tenido conocimiento que don Pedro Mª Ansola Fernández con NIF 72011280-M, y con domicilio en calle O'Donnell, 6, 3º derecha (CP 39740) de Santoña ha cometido las siguientes irregularidades:

Poseer en fecha 27 de enero de 2008 dos perros "setter" de raza peligrosa identificados con número de microchip 953000000209501 y 953000000270690 respectivamente cuya última vacuna les fue suministrada en fecha 13 de noviembre de 2004.

Se aprecia que los hechos descritos pueden constituir las siguientes infracciones:

- Infracción grave, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, que tipifica como infracción grave "El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.f) y 24 de la presente Ley, salvo las tipificadas como leves o muy graves". Por no tener vacunados dos perros de raza peligrosa de su propiedad.

- Dicha infracción es sancionable con multa de 270,46 a 601,01 euros, según se establece en el artículo 39 de la mencionada Ley.

Y ello en relación con lo dispuesto:

Artículo 2.f).- "El poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénicas y sanitarias. En virtud de lo anterior se prohíbe poseer los animales sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios".

El artículo 2.1 de la Orden GAN 2/2006 de 16 de enero, por la que se regula la identificación y el Registro de Animales de Compañía identificados de Cantabria (RACIC) y se establece el pasaporte como documento sanitario establece: "... se entiende por animal de compañía: Perros, gatos y hurones".

A su vez, el artículo 2.11 de la citada Orden indica "En la actualidad el pasaporte es el documento que aúna cartilla sanitaria y documento de identificación animal".

A este respecto el artículo 14 de la citada Orden establece que el incumplimiento de los preceptos previstos en la misma será objeto de sanción conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, recogiendo el artículo 47.12 de la citada Ley lo siguiente: "Tendrán la consideración de infracciones graves la carencia ... del carné sanitario del animal según lo estipulado en el artículo 9".

El artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, establece que "La Diputación Regional de Cantabria ... podrá ordenar ... dentro de sus competencias las campañas de vacunación o los tratamientos obligatorios de este tipo de animales" (de compañía).

El artículo 9.3 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, establece que "Todos los animales de compañía para los que reglamentariamente se establezca deberán poseer un carné o cartilla sanitaria expedida por el centro veterinario autorizado en el que se haya vacunado el animal".

Esta Dirección General de Ganadería, es el órgano competente para acordar la iniciación del procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones contenidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3.114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000, de 17 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ACUERDO

Primero.- Iniciar expediente sancionador G-20/08 a don Pedro M^a Ansola Fernández con NIF 72011280-M, y con domicilio en calle O'Donell, 6, 3^o derecha (CP 39740) de Santoña para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Se nombra Instructor de este expediente a doña María Bodega Zugasti. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 28 de dicho texto legal.

Tercero.- Comuníquese este acuerdo de incoación al instructor y al secretario del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Cuarto.- Si el inculcado reconoce su culpabilidad, en los términos establecidos en este documento acusatorio, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda y sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan.

Quinto.- El pago voluntario, por el imputado, de la sanción pecuniaria, en cualquier momento, anterior a la resolución, podrá implicar la resolución del procedimiento, sin perjuicio de la interposición de recursos.

Sexto.- El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a

conocer el estado de tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

Séptimo.- El plazo máximo para la notificación de la resolución del presente procedimiento será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El vencimiento de dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- Notifíquese el acuerdo de incoación al denunciante, y al inculcado con indicación de que puede formular alegaciones, y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de quince días. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, éste podrá ser considerado Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Santander, 7 de abril de 2008.-El director general de Ganadería (por Decreto 179/2003, de 9 de octubre).-El director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.

Santander, 5 de junio de 2008.-El subdirector general de Ganadería, Luis Antonio Calderón Sainz.
08/8759

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Notificación de resolución en expediente de denuncia número M-136/07.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la resolución correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Número expediente: M-136/07.

Nombre y apellidos: Don Emilio Sebrango Puente.

Domicilio: Los Llanos. 39587 Camaleño.

DNI: 13901443.

Denunciante: SEPRONA de la Guardia Civil de Potes.

Motivo el expediente: Realizar una corta de tres robles y dos fresnos, sin la preceptiva autorización de esta Dirección General, siendo los robles de unos 35 centímetros de diámetro y los fresnos de unos 90 cm. En el Monte de Utilidad Pública número 84 del CUP, según comprobación realizada por los agentes denunciadores el día 25 de agosto de 2007 a las quince cuarenta y siete horas.

Los hechos descritos constituyen una infracción a la Ley 43/03, de 21 de noviembre, de Montes, tipificada como grave en su artículo 67 letra h) en relación con su artículo 68, a sancionar según el artículo 74 de la citada Ley.

Importe de la multa: 1.001 euros.

De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

Transcurrido el mismo sin haber interpuesto recurso, la sanción deberá hacerse efectiva mediante carta de pago